Carta de prolongaçion de su alteza del ofiçio de colegimiento desta çibdad por un año a garçi thello

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de leon de Granada de Toledo de Gallisia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jaen de los algarbes de algesira de Gibraltar e de las yslas de Canaria Señora de Vizcaya de Molina Princesa de Aragon de Sicilia Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña etc. A vos el Conçejo Justiçia Rector Canonigos Regidores Ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia salud e gracia sepades que el Rey mi señor e padre e la Reyna mi señora madre que ayan gloria entendiendo se complidero a su servicio e a estençion de su justiçia e a la paz e sosiego de la dicha çibdad e su tierra ovieron provehido del ofiçio de corregimiento a la justiçia e ynmediçion çivil e criminal alldia e algunas ladgo de la dicha a garçi thello por tiempo de un año para que los tuviese e usase dellos por sy e por sus ofiçiales e lugares tenientes con çierto mes de salario cada un dia con el dicho ofiçio e con otros çierto poderes segun que todo esto e otras cosas mas complidamente se contiene en la carta de poder que para usar del dicho ofiçio le fue dada. el qual dicho tiempo de un año es complido e se cumple muy presto e porque a mi servicio cumple que el dicho garçi thello tenga el dicho ofiçio de corregimiento por otro año complido por mi sy tenientes mi merçed es de le prevenir del dicho ofiçio de corregimiento por el dicho tiempo. el qual es mi merçed e voluntad de mandar que use del dicho ofiçio desde el dia que le rescibieren desde el dia de la dicha con la justiçia çivil e criminal e con los dichos ofiçios e justiçia e alldia e algunas ladgo de la dicha çibdad los quales durante el dicho tiempo pueda usar e exerçer por sy e por sus lugares tenientes segun e por la forma e manera que fasta aqui lo an usado e exerçido e segun que la dicha carta le fue dada el poder para lo usar e exerçer. porque vos mando a vos e a cada uno de vos que cumplido el dicho tiempo del dicho año primero porque asy el dicho garçi thello rescibiste por corregidor que luego vista esta mi carta sin otra luengua ni tardança ni dilaçion alguna e sy mas requerido ni consultado ni esperar otra mi carta ni mandamiento donde se adelante fasta otro año como dicho es le ayades e tengades por mi juez e corregidor de la dicha çibdad e le dexedes e consyntades libremente usar del dicho ofiçio de corregimiento e de los dichos ofiçios e alldia e algunas ladgo e ynmediçion çivil e criminal por sy e por sus ofiçiales e lugares tenientes. los quales pueda quitar e admovir e poner e subrogar otros e salvar e complir e esecutar en la dicha çibdad e su tierra la dicha mi justiçia e juzgar e castigar los delitos e faltas e fazer las otras cosas e cada una dellas entendidas en la dicha forma e manera que asy fue dada para usar del dicho ofiçio que yo por la presente e desde agora le doy a el mismo poder con aquellas mismas clausulas e calidades fuerças e firmezas en el dicho poder contenidas con todas sus yncidençias e dependençias anexidades e conexidades e les mi merçed e mando que dedes e paguedes e ayades de dar e pagar al dicho mi corregidor en cada un dia de los que asy le prorrogo el dicho ofiçio otros tantos mes como vos fue mandado que le diesedes e pagasedes en cada un dia de todo el dicho tiempo que asy ha tenido el dicho ofiçio de corregimiento para los quales ayo e cobrar de vosotros e de vuestros bienes e para vos fazer sobre ello todas las prendas e penas que se requieren. e asy mismo le doy poder complido por esta mi carta e otrosy vos mando que al tiempo que rescibiere de mi corregidor de la dicha çibdad al dicho garçi thello por virtud de la dicha mi carta tomedes e rescibades de fianças llanas e abonadas para que cumplido el tiempo de su corregimiento fara la residençia que manda la ley e rescibays del juramento que fara e cumplido los capitulos e cosas contenidas en la dicha forma e manera segun lo juro al tiempo que por vosotros fue rescibido el dicho año pasado e mando al dicho mi corregidor que las penas pertenesçientes a mi camara e fisco en que el e sus ofiçiales condenaren a quales quier cuantos e personas que las exsecute e las ponga en poder del tesorero del mi juro de la dicha çibdad por ynventaria e ante tesorero publico para que las den a entregue al rescibiere de las dichas penas o a quien su poder oviere. e a los unos ni los otros no fagades ende al